



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Martes 30 de Junio de 2020

Año CI

Edición No. 50

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO..... 2

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA QUE LAS  
REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO  
776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO, APROBADO POR EL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA  
17 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, PASEN A  
FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,  
EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA  
MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 26

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

---

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador  
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

### I. "METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

---

la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular de manera nominal, aprobándose por: cuarenta y tres (43) votos a favor, uno (01) voto en contra y cero (0) abstenciones, aprobándose el dictamen por mayoría calificada de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de los artículos 294 y 295, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 numeral 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 92, primer párrafo y numeral 1; las fracciones IV y VII y numeral 1 del artículo 96; los numerales 2 y 3 del artículo 99; 101; 102, primer párrafo y numeral 2; los numerales 2 y 3 del artículo 103; 104; el numeral 2 del artículo 160; la fracción III, numerales 2, 3 y 4 del artículo 161; y las fracciones II, IV, V y XVII del artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 92.** El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, **laboral**, penal y **penal** para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.

**1.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en

---

Juzgados de Primera Instancia **y de Paz**, así como en los demás que señale su Ley Orgánica.

2. al 4. ...

**Artículo 96. ...**

**I. a la III. ...**

**IV.** Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

**V. y VI. ...**

**VII.** No haber sido secretario de despacho del Ejecutivo, **Fiscal** General o diputado local, **un año** previo al día de su nombramiento.

**1.** Los Jueces de Primera Instancia deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado, exceptuando el de la edad, que será de **treinta** años, y el de la antigüedad en el título y cédula profesionales, que será de, **al menos, cinco** años; y

**2. ...**

**Artículo 99. ...**

**1.....**

**2.** Los Jueces **serán nombrados por seis años por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia** y podrán ser ratificados **por éste**, previa evaluación de su desempeño por el Consejo de la Judicatura; **una vez ratificados**, sólo serán removidos por **las causas establecidas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**;

**3.** Procederá el retiro forzoso e improrrogable de magistrados y jueces al momento de cumplir setenta años, o cuando tengan un padecimiento que los incapacite para el desempeño de su función. **La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecerá los supuestos en que procede el retiro voluntario**; y

**4. ...**

---

**Artículo 101.** El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que establezca **la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.

**Artículo 102.** El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en **la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**.

1. ...

2. El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados; y

3. ...

**Artículo 103.** ...

1. ...

2. En sus faltas temporales no mayores a **sesenta** días, el Magistrado Presidente será sustituido por el Magistrado de mayor antigüedad en el Pleno. Si la falta excede ese término, el Pleno designará un Presidente interino; y

3. En diciembre de cada año el Magistrado Presidente deberá presentar un informe ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado **y** ante el **Pleno del** Consejo de la Judicatura, remitiendo copia al titular del Poder Ejecutivo y al representante del Poder Legislativo, sobre la situación que guarda la impartición de justicia en la Entidad. **En el último año del periodo correspondiente, el informe se presentará en el mes de noviembre.**

...

**Artículo 104.** Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

I. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, dentro del ámbito de su competencia;

II. Cuidar la independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado;

---

III. Interpretar y aplicar las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Estado y aquellas del ordenamiento jurídico mexicano sujetas a jurisdicción concurrente y, en su caso, coincidente, así como los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Senado de la República;

IV. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre las Salas del Tribunal, o entre los Juzgados de Primera **Instancia;**

V. Nombrar cada tres años a su Presidente, en los términos establecidos en la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;**

VI. Designar, **a propuesta de su Presidente,** un Consejero de la Judicatura **de entre los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por un periodo de tres años,** conforme a la facultad reconocida en esta Constitución, **el cual podrá ser ratificado por única ocasión e igual periodo;**

VII. Nombrar a los jueces, previa propuesta y dictamen favorable del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica **del Poder Judicial del Estado;**

VIII. Revisar, y en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia, y con la votación calificada de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes;

IX. Nombrar al personal jurisdiccional y administrativo de confianza del Tribunal Superior de Justicia;

X. Emitir tesis y establecer jurisprudencia obligatoria para su cumplimiento por los poderes públicos y habitantes del Estado;

XI. Establecer políticas anuales para que la impartición de justicia se realice de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, prontitud, expedites, completitud, gratuidad y máxima publicidad;

XII. Formular su proyecto de presupuesto de egresos anual, integrarlo al que le presente el Consejo de la Judicatura para el resto del Poder Judicial y remitirlo al Gobernador para que lo incorpore al presupuesto de egresos correspondiente;

---

XIII. Determinar mecanismos para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial;

XIV. **Aprobar o solicitar** al Consejo de la Judicatura expida los reglamentos y acuerdos generales para la debida regulación de su organización, funcionamiento, administración y competencias; y

XV. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

**Artículo 160. ...**

1. ...

I. y II. ...

2. Las decisiones del Consejo de la Judicatura deberán ser adoptadas por **la mayoría** de sus integrantes, **teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate**, y podrán ser recurridas de conformidad con los recursos establecidos en **la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**;

3. y 4. ...

**Artículo 161. ...**

I. y II. ...

III. Un consejero designado por el Pleno del Tribunal **Superior de Justicia** del Estado de entre sus magistrados, **a propuesta de su Presidente**;

IV. y V. ...

1. ...

2. El Consejo de la Judicatura contará con los órganos, unidades administrativas y el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado** y en su reglamento interior.

3. El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en comisiones, en los términos dispuestos en la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**; y

---

---

**4. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado** y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura establecerán disposiciones adicionales con relación a la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito competencial **del mismo.**

**Artículo 163. ...**

**I. ...**

**II. Suspender, destituir e inhabilitar a los jueces** y demás personal jurisdiccional, conforme al procedimiento establecido en **la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;**

**III. ...**

**IV. Nombrar y adscribir al personal jurisdiccional, administrativo y de confianza del Poder Judicial del Estado, con excepción del personal jurisdiccional y administrativo de confianza del Tribunal Superior de Justicia;**

**V. Expedir por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general** para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional;

**VI. a la XVI. ...**

**XVII. Las demás que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.**

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

**SEGUNDO.** En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

**TERCERO.** En tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determine el número y competencia de las salas, así como de los juzgados de primera instancia, en los términos de

---

esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, seguirán funcionando las salas y juzgados de primera instancia que a la fecha operan, con la jurisdicción, competencia y número de integrantes que actualmente poseen.

**CUARTO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**ELVA RAMÍREZ VENANCIO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO**  
**EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**BÁRBARA MERCADO ARCE**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO** en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
Rúbrica.

---